

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LILLY, S.A.U. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A.

En Granada, a 15 de abril de 2024

REUNIDOS

De una parte, D^ª Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunió, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP.

Y de otra, LILLY S.A.U. con domicilio en Avenida de la Industria 30, 28108 Alcobendas, Madrid y con C.I.F. A-28-058386, representada en este acto por XXXXXXXXXX en adelante LILLY.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

Que LILLY es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, fabricación, promoción y comercialización de productos farmacéuticos, que estaría interesado en contribuir y potenciar el conocimiento y la inteligencia crítica como bases del desarrollo en el ámbito de la salud.

Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales socio-sanitarios para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema socio-sanitario; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito

nacional e internacional de la emisión de estudios e informes; la investigación en salud y sobre los servicios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

Que LILLY y la EASP están interesadas en iniciar un proceso de colaboración, conscientes de la importancia de contribuir y potenciar el conocimiento y la inteligencia crítica como bases del desarrollo en el ámbito de la salud.

Que LILLY y la EASP entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

LILLY y EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que LILLY y EASP consideren de interés siempre acordes al objeto social de la EASP, contenido en sus estatutos.

En el marco de este Convenio Marco, ambas instituciones formalizarán Convenios Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés.

SEGUNDA. - Modalidades de colaboración

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes, de Programas Anuales de Actividades (docentes o de consultoría), comprensivos de las actividades en las que ambas instituciones hayan de intervenir conjuntamente o en mutua colaboración. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Acuerdo de Colaboración podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, seminarios, foros, etc.)
- Edición de publicaciones (libros, series monográficas, etc.)
- Financiación de líneas generales de trabajo desarrolladas por la EASP

TERCERA. - Contenido de los convenios específicos

En el ámbito de las directrices generales que se establecen en el presente Convenio Marco, las colaboraciones que se acuerden desarrollar por ambas partes se concretarán en proyectos individualizados, que serán objeto cada uno de ellos de un Convenio Específico cuya vigencia podrá limitarse al año en el que se firme el Convenio o extenderse a más años si bien con el límite del plazo máximo de vigencia del Convenio Marco. Cada Convenio Específico determinará las características del proyecto y las condiciones para su ejecución. Los Convenios Específicos se unirán como anexos al Convenio Marco. Los Convenios Específicos contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
- Obligaciones de las partes
- Definición del plan de trabajo y producto esperado. recursos materiales y personales que al mismo se aporten
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismo
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad

- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable
- Compromisos asumidos por la ESAP y LILLY en el desarrollo de dicha actividad colaborativa

Cada Convenio Específico definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de estos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas instituciones, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para indemnizar los costes que soporte la institución cedente.

CUARTA. - Reconocimiento Público y propiedad intelectual

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio, figurarán de forma expresa las dos Instituciones Firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) que esté relacionada con los contenidos del presente Acuerdo Marco o de sus convenios específicos. Para ello siempre se utilizarán los logos de ambas organizaciones.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por las Partes en Convenios Específicos.

QUINTA. - Comisión de seguimiento:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y LILLY, que estará integrada:

Por parte de LILLY: con dos representantes designados por LILLY

- Directora de LILLY u otro miembro de su Consejo de Dirección
- Profesional de LILLY designado por el Consejo de Dirección

Por parte de la EASP: con dos representantes designados por la Directora Gerente de la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento será ocupada en cada año de los cuatro años de vigencia del Convenio de forma rotatoria y sucesiva por un vocal perteneciente a LILLY y por un vocal perteneciente a EASP.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el/la Presidente/a.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre LILLY y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Acuerdo Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de estos.

- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Acuerdo Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTA. - Duración

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 4 años, entrando en vigor el 15 de abril de 2024 y con fecha de vencimiento el 15 de abril de 2028, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio Marco, con una antelación mínima de dos meses. La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. - Protección de datos de carácter personal

Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento y en su normativa de desarrollo.

En el supuesto de que una de las Partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a la otra de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

OCTAVA. - Anticorrupción/cumplimiento

Definiciones:

"Funcionario Público" significa: (i) cualquier funcionario, agente, empleado, representante o cualquier persona que actúe oficialmente en nombre: (a) del Gobierno o cualquier Administración, departamento o agencia pública; (b) de una organización pública internacional (como Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización Mundial de la Salud); o (c) de cualquier empresa, institución u organismo propiedad

del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas; (ii) un miembro de un partido político; y (iii) un candidato oficial para ocupar cargos políticos.

Cumplimiento de la normativa anticorrupción:

En relación con este Acuerdo la EASP ha cumplido y cumplirá con toda la normativa local, nacional e internacional y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo, si procede, la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, "FCPA"), con sus reformas, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Conducta prohibida:

En relación con este Acuerdo, la EASP no ha realizado, ofrecido, prometido o autorizado, y no realizará, ofrecerá, prometerá o autorizará realizar ningún soborno, comisión ilegal, pago o transferencia de cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a ninguna persona o Funcionario Público con el propósito de (i) influir indebidamente en cualquier acto o decisión de dicha persona o Funcionario Público, (ii) inducir a la persona o al Funcionario Público a cualquier acción u omisión en violación de sus deberes como Funcionario, (iii) conseguir cualquier ventaja o beneficio impropio, o (iv) inducir a la persona o al Funcionario Público a usar su influencia indebidamente o ser un instrumento para afectar o influir cualquier acto o decisión de una organización, incluyendo cualquier organismo público, con el objeto de ayudar a la EASP o a LILLY a obtener o mantener su negocio.

Solicitudes de información:

La EASP se compromete a cumplir razonablemente con las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría con el fin de permitir que LILLY pueda garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación anticorrupción en relación con este Acuerdo.



Precio de Mercado:

La EASP confirma que cualquier compensación u otros beneficios recibidos bajo este Acuerdo se basan en precios de mercado como contraprestación por los Servicios a prestar a LILLY tal y como se prevé en este Acuerdo.

Gastos:

Cualquier gasto reembolsable en el que se pueda haber incurrido en la ejecución de este Acuerdo deberá ser claramente documentado y presentado a LILLY acompañado de los correspondientes recibidos o justificantes. LILLY no reembolsará ningún gasto que no esté correctamente documentado.

Subcontratistas y agentes:

La EASP se compromete a no utilizar ningún subcontratista, representante o agente en relación con la prestación de los Servicios objeto de este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de LILLY. Si LILLY presta su conformidad, el subcontratista, representante o agente deberá firmar un acuerdo escrito con la EASP en el que se certificará que cumple con toda la legislación aplicable, incluyendo la normativa anticorrupción, así como las obligaciones establecidas en esta Cláusula antes de comprometerse en relación con este Acuerdo.

Aviso de inspecciones:

La EASP avisará a LILLY con carácter inmediato de cualquier revisión, auditoría o inspección de una autoridad pública o regulatoria a sus instalaciones, procesos o productos que pudiera tener relación con el objeto de este Acuerdo. La EASP deberá facilitar a LILLY los resultados de dicha revisión, auditoría o inspección. Y se deberá dar a LILLY la oportunidad de prestar asistencia a la EASP en la respuesta a tal revisión, auditoría o inspección.

Veracidad de libros y registros / Cooperación con las actividades de auditoría:

La EASP se compromete a llevar un registro completo y veraz de todos los recibos y gastos relativos a este Acuerdo durante la vigencia de este Acuerdo y por un período de cinco (5) años tras su terminación. La EASP se compromete igualmente a mantener controles internos adecuados. La EASP, previa petición, pondrá a disposición de LILLY o de un tercero independiente designado por LILLY tales libros y registros contables para su revisión.

Cooperación en la investigación:

La EASP se compromete a cooperar de buena fe en la investigación de cualquier potencial violación de la normativa en relación con este Acuerdo.

Derechos de divulgación o revelación:

En cualquier momento y sin necesidad de preaviso a la EASP, LILLY podrá revelar información relativa a una posible violación de la normativa, o la existencia y términos de este Acuerdo, incluyendo las disposiciones relativas a la compensación, a una autoridad pública.

Incumplimiento y rescisión anticipada:

La EASP acepta que el incumplimiento de esta Cláusula del Acuerdo será considerado como una infracción material del Acuerdo y que LILLY podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este Acuerdo si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por la EASP.

En caso de resolución del Acuerdo conforme a lo previsto en esta disposición, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución de cualquier honorario, compensación o gasto pagado por LILLY a la EASP, y no se deberá ninguna otra cantidad a la EASP conforme a este Acuerdo.

NOVENA. - Sanciones comerciales

La EASP acepta cumplir con la normativa sobre sanciones comerciales en vigor y las leyes y demás normativa de control de exportaciones, incluidas, cuando corresponda, las sanciones comerciales de EE.UU. impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro

de EE.UU. (Código de Reglamentos Federales 31, Parte 501 y siguientes), la normativa de la Administración de Exportaciones de EE.UU. (Código de Reglamentos Federales 15, Parte 734 y siguientes), y normativa de sanciones comerciales y la relativa a exportaciones de la Unión Europea (incluido, entre otros, el Reglamento del Consejo (CE) nº 428/2009, en su versión vigente).

La EASP declara y garantiza, según su conocimiento, que ni la EASP, ni sus directores, ejecutivos, agentes, accionistas ni ninguna persona que tenga una participación mayoritaria en su capital (i) es una persona declarada culpable de incumplimiento de sanciones comerciales o financieras en virtud de la normativa y la regulación de las Naciones Unidas (ONU), los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido o cualquier otra jurisdicción vinculada con los Bienes y/o Servicios que se proporcionarán en virtud de estas Condiciones Generales, incluidas, entre otras, las personas designadas por el Departamento del Tesoro de EE. UU., la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Otras Personas Sancionadas y la Lista de Sanciones Consolidadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, las Listas de Sanciones de No Proliferación del Departamento de Estado de EE. UU., las Listas de Sanciones Financieras de la ONU, la Lista consolidada de Personas, Grupos y Entidades Sujetas a Sanciones Financieras de la UE y las Listas Consolidadas de Objetivos de Sanciones Financieras de la Tesorería del Reino Unido; (ii) tiene su sede o ha sido constituida de conformidad con las leyes de un territorio sujeto a sanciones de los EE. UU. (actualmente, Cuba, Irán, Crimea, Corea del Norte, Siria y Venezuela, pero sujeto a cambios en cualquier momento); o (iii) es propiedad o está controlado, sea de forma directa o indirecta, de/por personas que lo sean (en conjunto, la "Persona sujeta a medidas restrictivas"). La EASP declara y garantiza además que notificará a LILLY por escrito de forma inmediata si la EASP o cualquiera de sus directores, ejecutivos, agentes, accionistas o cualquier persona que tenga una participación mayoritaria en la EASP se pasase a ser una Persona sujeta a medidas restrictivas o si la EASP pasa a ser controlado de forma directa o indirecta por una o más Personas sujeta a medidas restrictivas.

DÉCIMA. - Responsabilidad

La EASP eximirá a LILLY de cualquier reclamación presentada por otras personas alegando perjuicio o pérdida como consecuencia de los Servicios realizados por la EASP infringiendo los pactos establecidos en este Acuerdo Marco, o en el correspondiente Acuerdo Individualizado. La

EASP mantendrá un seguro de responsabilidad civil adecuado para responder por las reclamaciones y acciones que puedan presentarse o iniciarse en relación con los Servicios realizados.

Asimismo, la EASP responderá directamente de los daños y sanciones administrativas derivados de cualquier accidente sufrido por el personal propio adscrito a los Servicios contratados durante la vigencia del presente Acuerdo. La EASP se obliga a la concertación de la correspondiente póliza de accidentes para la cobertura del personal destinado a la ejecución de la actividad contratada.

DÉCIMO PRIMERA. - Aspectos Éticos

LILLY y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias organizaciones efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética de las organizaciones. Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP y el código ético de LILLY.

LILLY y EASP se obligan a cumplir toda la normativa estatal, autonómica y local aplicable al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

LILLY y EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y los servicios que ambas organizaciones prestan en el marco de su actividad ordinaria.

LILLY y EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Así mismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y en ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividad alguna de recreación u ocio de las Partes.

El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por LILLY.

DÉCIMO SEGUNDA. - Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar por que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre LILLY y la EASP.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

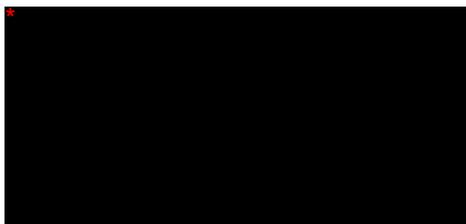
DÉCIMO TERCERA. - Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las leyes españolas que sean de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.



Escuela Andaluza de Salud Pública



Directora Gerente

LILLY

